



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 12 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa convocatoria para el año 2010 de ayudas para actuaciones a realizar por las entidades locales en materia de certámenes feriales, e infraestructuras comerciales en el medio rural, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El sector ferial en Aragón influye decisivamente en la economía, incidiendo de forma directa en el sector comercial, empresarial e industrial, de tal forma que la profesionalización de la actividad ferial se hace necesaria para la efectiva vinculación entre el sector ferial y el sector económico hacia el que se proyecta. Ello precisa de una concentración de esfuerzos de tipo económico, de organización y asistencia técnica para que los certámenes resulten competitivos en su ámbito sectorial y territorial. De ahí que desde el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se dirijan las actuaciones en dos líneas: por un lado la promoción de los certámenes feriales oficiales, mediante la concesión de ayudas para los gastos de organización de los mismos, y de otro, la inversión realizada en los recintos feriales aragoneses, mediante la subvención de parte del coste de obras de acondicionamiento y mejora de estos recintos.

El sector comercial es una actividad que genera riqueza, aporta bienestar y calidad de vida a los ciudadanos, siendo un instrumento dinamizador y vertebrador de la vida social y urbana. Es por ello que el fomento de esta actividad es tarea común de las administraciones públicas ya sea locales, autonómicas o estatales. Esta acción se hace más necesaria en el medio rural donde la escasa población y consumo desincentiva la iniciativa privada. En consecuencia, el mantenimiento de una oferta comercial amplia y de calidad en zonas donde la demanda está estancada, como son muchos centros urbanos tradicionales, resulta compleja si esas zonas comerciales no se hacen lo suficientemente atractivas para que consumidores de otras zonas, no residentes en el área de influencia comercial, acudan regularmente incrementando la demanda potencial.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, ferias y mercados interiores, así como la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (Artículo 71, párrafos 25 y 47 y artículo 79). Y con base en este marco jurídico se establece la legislación autonómica, conformada por la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre, la Ley 4/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, sustituyendo el régimen de inspección y sancionador que tienen por finalidad la regulación y promoción de dichos sectores y la Ley 1/2007, de 27 de febrero de Actividades Feriales Oficiales de Aragón.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprobaron, por una parte, el Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón (BOA nº 133, de 9 de noviembre de 2005) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior, y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón y por otra, el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 20 de 17 de febrero de 2006), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón y el Decreto 199/2006, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 38/2006, de 7 de febrero (BOA nº 120, de 16 de octubre de 2006).

En virtud de todo lo que antecede y de acuerdo con la facultad de desarrollo atribuida al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la disposición final primera del Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior, y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 7 del Decreto 38/2006 de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, dispongo:

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS, COMUNES A TODAS LAS SOLICITUDES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden, establecer la convocatoria de las ayudas con cargo al Fondo Local respecto de las siguientes líneas de actuaciones de los Ayuntamientos y otros entes locales:



- a) Construcción, reforma o mejora y equipamiento de instalaciones feriales,
- b) organización o promoción de certámenes comerciales y ferias de muestras,
- c) infraestructuras comerciales en el medio rural.

Artículo 2. Presupuesto para la financiación de las acciones.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 950.000 euros con cargo al programa 1504.6221 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010. El desglose estimado del crédito asignado por líneas de ayudas, es el siguiente: promoción de ferias, 1504.6221.460015/91002: 250.000 euros; inversión en recintos feriales, 1504.6221.760022/91002: 350.000 euros; infraestructuras comerciales en el medio rural, 1504.6221.760023/91001: 272.200 euros y 39004: 27.800 euros; 1504.6221.760023/91002: 50.000 euros.

La presente convocatoria de ayudas es en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el Apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberán acompañarse de las correspondientes instancias anexas, que irá dirigida a la Dirección Provincial correspondiente del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Subdirección de Comercio y Artesanía.

Las instancias de solicitud anexas estarán disponibles en la «página web» del Gobierno de Aragón: <http://www.aragob.es> <http://www.aragon.es>

2. Con la solicitud deberá acompañarse:

- a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como de su representante (N.I.F. o C.I.F.) y poder de representación o acuerdo de la entidad local en que conste tal representación.
- b) Declaración jurada del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
- c) Datos, acreditados por la entidad bancaria, del número de cuenta del beneficiario en la que se deba hacer el ingreso de la subvención, para su envío y constancia en el Negociado de Terceros de la Diputación General de Aragón, según modelo del anexo.
- d) Declaración responsable acerca de si la Entidad Local efectúa o no declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de la solicitud, a efectos de la subvención del importe correspondiente a dicho impuesto.
- e) Declaración jurada del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 20 días desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5. Instrucción.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Industria, Comercio y Turismo. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles perfeccione la documentación aportada advirtiéndole de que si así no lo efectuase se le tendrá por desistido de su petición.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes fueren necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable así como la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario o de cualquier otro requisito exigido en la presente convocatoria.

Artículo 6. Evaluación.

En la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios generales establecidos en la presente Orden de convocatoria y en su normativa reguladora. La evaluación de las solicitudes será realizada por una comisión técnica de valoración que estará presidida por el Director General de Comercio y Artesanía, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por dicho órgano directivo. Para el estudio y evaluación de las solicitudes, la co-



misión técnica de valoración demandará de los Servicios Provinciales y de otros órganos cuantos informes estime necesarios.

Artículo 7. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Las solicitudes de ayuda se resolverán en el plazo máximo de seis meses, desde la fecha de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y al orden de prelación definido en la presente Orden.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

4. La resolución se notificará a las Entidades Locales interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos para cada una de las líneas de subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución administrativa que se adopte.

6. Las ayudas están sujetas a las disponibilidades presupuestarias. El porcentaje de subvención se establecerá en función de la cantidad total de solicitudes recibidas y a los criterios de evaluación que establece la presente Orden. En su caso, la Comisión Técnica de valoración, podrá establecer un tope máximo de ayuda al limitar la inversión máxima subvencionable.

7. En la orden de concesión se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, plazos de ejecución, modo de justificación de la misma, y cuantía de la subvención concedida. La citada orden podrá establecer otras condiciones de obligatorio cumplimiento para la realización de la actividad subvencionable, tales como la exigencia de presentación de una memoria con los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria para justificar la actuación subvencionada.

8. Contra la resolución administrativa que se adopte y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo o de cualquier otro que pudiera interponerse, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para los litigios entre Administraciones Públicas.

Artículo 8. Aceptación de la subvención.

La Entidad Local beneficiaria de la subvención deberá manifestar por escrito, la aceptación de la subvención en los diez días siguientes a la recepción de la resolución de concesión, en caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación, por el beneficiario, de las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, además de las que en la orden de concesión se puedan establecer y entre otras:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Comunicar puntualmente al Departamento competente en la materia, en el momento que se produzca cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización material o en el tiempo.

c) Admitir las medidas de evaluación que en su momento pueda arbitrar el Departamento competente en la materia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, u otros órganos de control.

d) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40, apartado 1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos previstos en la legislación vigente en materia de subvenciones correspondientes, así como facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las inversiones realizadas.



f) Cumplir los compromisos de creación y mantenimiento de empleo en el caso de que la orden de concesión así lo especifique.

g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de este decreto, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

j) La entidad local deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 2 años en el caso de que los mismos no sean inscribibles en un registro público, y durante al menos 5 años en caso contrario.

k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable o en el acto de concesión.

l) Las Entidades Locales no estarán obligadas a acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que exista razón motivada que justifique su exigencia. Se entiende dentro del término «estar al corriente de sus obligaciones tributarias», frente a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. La fecha límite para la entrega de la documentación justificativa de las ayudas será el 29 de octubre de 2010. No se podrán conceder prórrogas ni para la presentación de documentación ni para la ejecución del pago que justifique la acción.

2. Para hacer efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas, para ello en las facturas originales o justificantes del gasto, deberá hacerse constar por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con expresión del órgano concedente, resolución o convenio por los que se concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, presentando una copia compulsada de dichos justificantes originales.

Además de los documentos referidos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera requerirse, serán necesarios los siguientes:

a) En subvenciones destinadas a gastos corrientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, en la que se haga constar, de forma desglosada, los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2.º Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, en la que se haga constar que la Entidad Local no efectúa declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de subvención.

3.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.º Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) En subvenciones destinadas a inversiones, además de los requeridos en el apartado anterior, cuando la inversión se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se justificará con las certificaciones de obra a las que deberán acompañarse las facturas correspondientes emitidas por la empresa contratista. Cuando la inversión se ejecute



directamente por la entidad local se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

3. Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en caso de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá contar con tres ofertas de diferentes proveedores.

5. En todo caso para la justificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Artículo 11. Modificación de la subvención concedida y control financiero.

La falta de justificación de los gastos o la aplicación a finalidad diferente a la señalada en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

II

AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN DE CERTÁMENES COMERCIALES E INVERSIONES EN RECINTOS FERIALES

Artículo 12. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto subvencionar la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones feriales, así como la organización o promoción de certámenes comerciales y ferias de muestras, definidas en la Ley 1/2007 de 27 de febrero de Actividades feriales oficiales de Aragón. Las bases reguladoras se establecen en el Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, para la concesión de subvenciones correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 38/2006 de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Artículo 13. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este capítulo, los Ayuntamientos y otras entidades locales inscritas en el Registro Oficial de Entidades Organizadoras de Aragón.

Artículo 14. Actuaciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Inversiones en obras de construcción o de reforma y equipamiento de los recintos feriales que se realicen como inmovilizado material.
- b) Realización de estudios de estrategia sobre la actividad ferial e imagen corporativa, u otras actividades que mejoren la gestión o promoción de los certámenes comerciales.
- c) Inversiones que ocasionen la puesta en funcionamiento de una feria virtual.
- d) Los gastos de promoción siguientes:
 - 1.º Difusión, publicidad, propaganda y azafatas.
 - 2.º Servicio de vigilancia, limpieza y seguros.
 - 3.º Gastos de organización de jornadas técnicas y congresos que traten sobre la industria o comercio. Se considerarán subvencionables dentro de este apartado, los gastos de difusión y los ocasionados únicamente por los ponentes, excluida manutención.

Quedan excluidas las nóminas, sueldos de funcionarios o personal al servicio del ente local, para todas las actuaciones de gastos de promoción.

No será subvencionable el importe correspondiente a IVA, salvo para aquellas Entidades Locales que no efectúen declaración de dicho impuesto y así lo acrediten, mediante declaración expresa en la solicitud y Certificado del Secretario en el periodo de justificación.

Artículo 15. Requisitos y criterios de evaluación.

1. Las Entidades Locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los pagos correspondientes a las inversiones o actuaciones objeto de subvención se realicen en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2009 y el 15 de octubre de 2010.



b) Que tanto la Entidad Organizadora como el Certamen a subvencionar estén inscritos en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón.

2. En la concesión de las ayudas se observarán los siguientes criterios de evaluación:

a) Preferencia de las inversiones o actividades a realizar en aquellas Entidades Locales que presenten carencias en la dotación de infraestructuras de los recintos feriales.

b) Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables en el territorio donde se van a ejecutar.

c) Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio.

d) Esfuerzo financiero que las entidades locales puedan destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

e) La profesionalización de la feria, teniendo en cuenta los visitantes y expositores profesionales del año anterior.

f) La organización de ferias sectoriales o monográficas así como el grado de concentración de la actividad en sectores específicos.

g) Las entidades feriales que, de acuerdo con el Plan de Acción del Sector Ferial en Aragón adopten un procedimiento de seguimiento y auditoría.

h) El grado de ejecución de las subvenciones otorgadas a la Entidad Local en los ejercicios 2008 y 2009. Se podrá disminuir el importe de las ayudas concedidas cuando se hayan justificado inversiones inferiores al 50% del importe concedido y aceptado.

3.—Se considerarán prioritarias las siguientes acciones, por el siguiente orden:

a) Las ferias profesionales o sectoriales (monográficas),

b) las que, de acuerdo con el Plan de Acción del Sector Ferial en Aragón, adopten un procedimiento de seguimiento y auditoría,

c) las solicitudes realizadas por entidades locales que presenten carencias en la dotación de infraestructuras de los recintos feriales y

d) las ferias que produzcan un especial impacto social, económico o cultural en el territorio donde se van a celebrar.

Artículo 16. Cuantía.

La cuantía máxima de subvención de las ayudas reguladas en este capítulo será de hasta un 40% en inversiones en activos fijos y un 75% en gastos de promoción y organización. Excepcionalmente para determinadas actuaciones de especial interés porque tengan carácter innovador, o porque constituyan acciones singulares y tengan la finalidad de fomentar inversiones y servicios que por su impacto contribuyan a una mejor vertebración social y territorial, o a una mejora de la calidad de vida en el medio rural se podrá financiar hasta el 100 %.

Artículo 17. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud y además de la documentación general exigida para todas las subvenciones en el dispositivo 3, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Nombre de la Feria o Certamen para el que solicita la subvención, lugar y fecha de celebración, superficie de exposición ocupada, número y procedencia de expositores y número de visitantes profesionales, precios de contratación de la superficie de exposición, contenido de la oferta exhibida, y presupuesto de ingresos y gastos.

b) Descripción de las inversiones o actividades para las que solicita la subvención y presupuesto detallado.

c) Memoria descriptiva del Certamen con detalle de actividades a celebrar, en relación con las realizadas el año anterior.

d) En el caso de inversiones en activos fijos deberá aportar:

1.º Memoria valorada o proyecto de la obra.

2.º Plan temporal de ejecución de la inversión igualmente valorado.

3.º Plan de financiación.

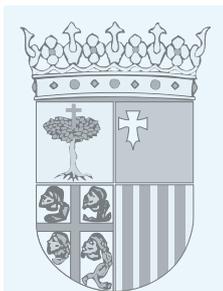
4.º Título acreditativo de la propiedad del recinto ferial.

III

AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES EN EL MEDIO RURAL

Artículo 18. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto subvencionar las inversiones para la mejora de las infraestructuras comerciales en el medio rural, en los mercados y mercadillos municipales, y las inversiones de mejora del urbanismo en calles o zonas comerciales. Las bases reguladoras se establecen en el Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio inte-



rior, y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 38/2006 de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Artículo 19. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este capítulo los Ayuntamientos y otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 20. Actuaciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Potenciación de establecimientos multiservicio en el medio rural, donde no haya comercio establecido o tenga riesgo de desaparición.
- b) Obras de establecimientos comerciales municipales, dotación de sus instalaciones generales y equipos comerciales.
- c) Otras infraestructuras de urbanismo comercial en el medio rural.

No será subvencionable el importe correspondiente a IVA, salvo para aquellas Entidades Locales que no efectúen declaración de dicho impuesto y así lo acrediten, mediante declaración expresa en la solicitud y Certificado del Secretario en el periodo de justificación.

Artículo 21. Requisitos y criterios de evaluación.

1. Será requisito para el acceso de las Entidades Locales a estas ayudas, que los pagos correspondientes a las inversiones o actuaciones objeto de subvención se realicen en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2009 y el 15 de octubre de 2010.

2. En la concesión de las ayudas se observarán los siguientes criterios de evaluación, por el siguiente orden:

a) Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar. Se valorará un mayor impacto si el proyecto de infraestructura comercial tiene un plan de empresa elaborado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia correspondiente, en que muestre su integración en el programa de Multiservicios Rurales.

b) Esfuerzo financiero que las entidades locales puedan destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 22. Cuantía.

La cuantía máxima de subvención de las ayudas reguladas en el presente Capítulo será de hasta el 100% de la inversión en activos fijos.

Artículo 23. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud y además de la documentación general exigida para todas las subvenciones en el dispositivo 3, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Descripción de las inversiones o actividades para las que solicita la subvención y presupuesto detallado.

b) Además, deberá aportar:

- 1.º Memoria valorada o proyecto de la obra.
- 2.º Plan temporal de ejecución de la inversión igualmente valorado.
- 3.º Plan de financiación.

Disposición final primera. Facultad de interpretación

Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 12 de febrero de 2010.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

Borrar	Aceptar
Imprimir	Guardar

ANEXO 1

**Ayudas a la promoción de certámenes e inversiones en recintos feriales.
(Ayuntamientos y otras Entidades Locales)**

D. _____, con
N.I.F.: _____, domiciliado, a efectos de notificaciones, en la Calle/Plaza/Avda. _____, localidad _____, provincia de _____, código postal _____, en representación de _____, con número de identificación fiscal _____, y con domicilio en Calle/Plaza/Avda. _____, localidad _____, provincia de _____, código postal _____, con número de teléfono _____, y fax _____.

EXPONE, que, al amparo del Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias y el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, vista la convocatoria de subvención que se ha publicado en la Orden de 12 de febrero 2010. Cumpliendo los requisitos exigidos en la citada Orden, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA, le sea concedida una subvención para **Ayudas a la promoción de certámenes e inversiones en recintos feriales**:

(Marcar con "X" la documentación que se aporta)

- a) Datos de identificación del Ayuntamiento o Entidad Local con el número de identificación fiscal y datos de identificación de sus representantes legales.
- b) Nombre de la Feria o Certamen para la que solicita la subvención, lugar y fecha de celebración, superficie de exposición ocupada, número de expositores y procedencia y visitantes profesionales, precios de contratación de la superficie de exposición, contenido de la oferta exhibida, y presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Declaración expresa de todas las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para el mismo fin.
- d) Declaración expresa acerca de si la Entidad local efectúa o no declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de solicitud.
- e) Descripción de las inversiones o actividades para las que solicita la subvención y presupuesto detallado.
- f) Memoria descriptiva del Certamen con detalle de actividades a celebrar, en relación con las realizadas el año anterior.

En el caso de inversiones en activos fijos deberá aportar además de lo anterior:

- 1) Memoria valorada o proyecto de la obra.
- 2) Plan temporal de ejecución de la inversión igualmente valorado.
- 3) Plan de financiación de la inversión, indicando subvenciones previstas y organismos o entidades que los conceden.
- 4) Título que acredite la propiedad de los edificios o solares donde se va a realizar la inversión, para cuya financiación se solicita la subvención, o contrato que acredite la cesión de uso de dichos solares o edificios a favor del Ayuntamiento o Entidad Local Organizadora.

Inversión propuesta:

Presupuesto en inversiones de inmovilizado: _____ euros

Presupuesto para gasto corriente: _____ euros

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Fdo. (firma y sello)

SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
PROVINCIA DE _____

Borrar Aceptar

Imprimir Guardar

ANEXO 2**Ayudas para inversiones en comercio y urbanismo comercial.
(Ayuntamientos y otras Entidades Locales)**

D. _____, con NIF _____
 en representación de _____, con CIF
 fiscal _____, y con domicilio en

Calle/Plaza/Avda. _____,
 localidad _____, provincia de
 _____, código postal _____, con número de teléfono _____, y fax
 _____.

Y con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle _____
 localidad _____ provincia de _____ código postal _____

EXPONE, que, al amparo del Decreto 217/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias y el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, vista la convocatoria de subvención que se ha publicado en la Orden de 12 de Febrero de 2010. Cumpliendo los requisitos exigidos en la citada Orden, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA, le sea concedida una subvención para **Ayudas para la realización de Infraestructuras Comerciales en el Medio Rural** :

(Marcar con "X" la documentación que se aporta)

- a) Datos de identificación del Ayuntamiento o Entidad Local con el número de identificación fiscal y datos de identificación de sus representantes legales.
- b) Declaración expresa de todas las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para el mismo fin.
- c) Declaración expresa acerca de si la Entidad local efectúa o no declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de solicitud.
- d) Descripción de las inversiones o actividades para las que solicita la subvención y presupuesto detallado.
- e) Memoria valorada o proyecto de la obra.
- f) Plan temporal de ejecución de la inversión igualmente valorado.
- g) Plan de financiación de la inversión, indicando subvenciones previstas y organismos o entidades que los conceden.

Inversión propuesta:

Presupuesto en inversiones de inmovilizado: _____ euros

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo. (firma y sello)

SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
PROVINCIA DE _____



Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo

FICHA DE TERCEROS

Espacio para la etiqueta identificativa de Hacienda.
(Caso de no disponer de ellas, fotocopia de la Tarjeta de identificación Fiscal o en su defecto fotocopia del D.N.I.)

Negociado de Relaciones con Terceros
Plaza de Los Sitios, 7 Pta. Baja
50071 ZARAGOZA
Tfno. 976 715 661

- Solicitud de Alta.
 Solicitud de modificación de datos.

A RELLENAR POR EL INTERESADO	
N.I.F. o C.I.F. (1) <input type="text"/>	(Se cumplimentarán los datos a máquina o en letras mayúsculas)
Nombre o razón social (2)	
Nombre Comercial	
Domicilio Nº Piso, Escalera, Pta.....	
Población Código Postal <input type="text"/>	
Provincia Teléfono	
Actividad Económica	
<p>Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Diputación General de Aragón.</p> <p>..... a de de</p> <p style="text-align: center;">EL INTERESADO, *</p>	
<p>* Cuando se trate de persona jurídica, debe incluir sello.</p>	

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA	
<p>CODIGO DE CUENTA</p> <p>Cód. Banco Cód. Sucursal D.C. Número de Cuenta</p> <p><input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>	<p>(Firma y sello del Banco o Caja de Ahorros).</p>
<p>Certifico: Que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.</p> <p style="text-align: center;">Fecha:</p>	

(1) En caso de persona jurídica, nunca deberá hacerse referencia al D.N.I. de su representante legal, sino al C.I.F. de la Entidad objeto del alta.

(2) En caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca el nombre comercial o nombre del Director, Gerente o Apoderado, que en todo caso se pondrá a continuación. En caso de persona física deberán consignarse los apellidos y después el nombre.